

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA HORA FIJACIÓN	FECHA DESFIJACIÓN	DIAS DE TRASLADO	OBSERVACIONES
2021-00208	VERBAL-FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA	LUZ DARY HENAO RIVERA	ORLANDO DAVID ZAMBRANO YAMA	19/05/2022	19/05/2022	TRES (3) DÍAS	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION ART 110 C.G.P.



JUAN CAMILO GUTIERREZ GARCIA  
Secretario

San Juan de Pasto 23 de abril de 2022

Doctora,

**Laura Rodríguez Ocampo**

Juez Juzgado de Circuito 02 de Familia  
Rionegro Antioquia

**Referencia:** recurso de reposición en subsidio apelación auto de sustanciación No. 603

**Demandante:** Luz Dary Henao

**Demandado:** Orlando David Yama Zambrano

**Radicado:** 2021-00208

Cordial saludo,

Luis Ángel Bolaños, por medio del presente escrito en calidad de apoderado del demandado respetuosamente me permito interponer recurso de reposición en subsidio apelación en contra de del auto de la referencia el cual fijó cuota provisional de alimentos con el porcentaje equivalente la suma de \$1.028.350 con medida de embargo de dicho valor, con fundamento en las siguientes consideraciones:

### **Bienestar integral de la menor**

Es legítimo garantizar la integralidad de cobertura sobre las necesidades de la menor y compartimos esta posición la cual no tiene ningún debate en el presente recurso, pero si debe tenerse en cuenta que con la medida provisional requerida en las medidas cautelares correspondientes al 30% resultaba ser proporcional con las necesidades aludidas ya que se presentaron montos dentro de la demanda de fijación de cuota de alimentos que no se encontraban probadas o merecen una revisión de las reglas. De esta manera nos permitimos manifestar que en el escrito de demanda a pesar de tener una aceptación implícita de la corresponsabilidad con el cuidado por parte de la señora Luz Day Henao, madre quien cuenta con capacidad económica, el despacho no lo tuvo en cuenta, consecuentemente en el numeral octavo del escrito de demanda la accionante presentó los conceptos para el establecimiento del



**GRUPO LEGAL CONFIAR**

---

monto de cuota asignado entre los dos padres, sin embargo en algunos otros únicamente lo fijó a cargo de mi poderdante.

Debía analizarse una cuota provisional que represente una proporción compartida sobre la totalidad de las necesidades debatidas la cual de forma respetuosa a nuestro discernimiento se encuentra cubierta por el 30% de los ingresos requeridos en la medida cautelar y demás prestaciones, sobre todo cuando en las proporciones solicitadas no se fraccionaron de forma proporcional lo que no acredita la destinación del excedente en necesidades de la menor de forma periódica en razón a que en algunos conceptos se presentaban cuantías que sobrepasan el propósito por el que se reclama y su cobertura era por un número de veces superior a la cantidad indicada es así el ejemplo de juguetes en donde buscaba proporcionarse de cinco veces al año, pero con un valor de 250.000 el cual debe ser tomado con fundamento en lo correspondiente a la parte resultante de la fracción en 12 meses para ser suministrado cinco veces al año en conjunto con la madre y no con un total excesivo lo que da cubrimiento según el Artículo 133 del Código del Menor, así: "Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor". Adicionalmente hay conceptos que pueden tasarse como conceptos adicionales a la cuota de alimentos y no integrado de forma periódica.

### **Sobre la modificación de cuota provisional**

Se entiende que esta es una medida de carácter provisional que puede ser modificada de conformidad con el artículo 135 Decreto 2737 de 1989 y 24, 82 y 86 del Código de Infancia mediante distintos medios procesales como el proceso de disminución de cuota, sin embargo en lo que conlleva al presente proceso debe mencionarse que si bien no es uno especial para una eventual disminución si debe aplicarse una debida valoración sobre los ítems a tener en cuenta para la fijación y tasación de la cuota alimentaria provisional para garantizar no solo un la cobertura a la menor, sino, después de ello una valoración con los factores a tenerse en cuenta de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006, como son – capacidad de recursos económicos para proporcionarlos.- El límite máximo del embargo del salario del alimentante asalariado es del 50% por parte de

Centro de negocios Pasto Plaza, oficina 517

San Juan de Pasto, Nariño

[confiargrupolegal@gmail.com](mailto:confiargrupolegal@gmail.com)

Celular: 3126253120



**GRUPO LEGAL CONFIAR**

---

la autoridad judicial. - La necesidad del niño, niña o adolescente y la capacidad del obligado, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia.

Es así que el Artículo 23 del código de infancia señala que:

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende, además, a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales.

Es decir, el cuidado con la patria potestad es ejercida también por la señora Luz Dary Henao razón por la cual existe una obligación alimentaria personal de forma solidaria al ser capaz como miembro de Policía Nacional, donde se había solicitado prueba bajo la regla de la carga dinámica para fijar un monto proporcional a sus ingresos y que al ser provisional garantice después de las necesidades del menor el mínimo vital del alimentante sin detrimento del mínimo vital de mi poderdante.

### **Falta de argumentación sobre la necesidad para otorgar provisionalidad extra petita**

El despacho al decretar el monto más allá de lo pedido por la demandante en las medidas cautelares para cubrir adicionalmente los gastos de la menor otorga una prerrogativa que exonera de responsabilidad solidaria el cuidado personal de la menor a la señora Madre Luz Dary Henao, con quién no hizo un juicio de proporcionalidad en lo que debería aportar conforme sus ingresos sino que otorgó la cuota de fijación de cuota alimentaria que tenía expectativas y no derechos o necesidades de la menor, que si bien se sabe que es una debida facultad de juez en uso de su potestad ultra y extra petita, esta no es adecuada con la capacidad y mínimo vital del señor David Orlando Yama quien tiene gastos personales con sobreendeudamiento, donde debe alimentos congruos a su compañera permanente y madre con dificultades de salud; sin entrar en más detalles ruego a su despacho atender en equilibrio la medida ya que en la subsistencia congrua como lo es alimentación, arriendo, servicios públicos y vestuario básico requiere un valor de : \$2.323.503 (esto sin contar las demás obligaciones económicas) que de aplicar la medida cautelar se disminuiría

Centro de negocios Pasto Plaza, oficina 517

San Juan de Pasto, Nariño

[confiargrupolegal@gmail.com](mailto:confiargrupolegal@gmail.com)

Celular: 3126253120



**GRUPO LEGAL CONFIAR**

---

a un monto aproximado de \$1.374.601, un evidente detrimento para la alimentación del núcleo familiar del señor David Yama.

Una vez cubiertas las necesidades alimentarias, debe apreciarse también el mínimo vital del alimentante sin sobrepasar los límites de la Ley sin una justificación válida, ya que como se puede apreciar su despacho se basó únicamente en los ingresos del alimentante como consta, de la siguiente forma:

**“Se incorpora al expediente la anterior respuesta a oficio allegada por el Cajero Pagador de la Policía Nacional, en la cual se da cuenta de la relación laboral del demandado con dicha entidad. Teniendo en cuenta la información suministrada, es preciso fijar de manera provisional como cuota alimentaria mensual la suma de \$ 1.028.350,”**

En la sentencia bajo radicado número 05 002 31 89 0014 2019 00099 02 del proceso de filiación extramatrimonial el Tribunal de Distrito Judicial de Antioquia, sala familia refirió los elementos a analizar sobre el porcentaje de alimentos a favor de menor bajo una realidad procesal y es proporcional a la necesidad de la beneficiaria y capacidad del obligado.

Asimismo, entre las características de esa clase de obligación las citó la Corte Constitucional en sentencia C-1064 de 2000:

“En esencia, la obligación alimentaria no difiere de las demás obligaciones civiles. Ella presupone (como las otras) la existencia de una norma jurídica y una situación de hecho, contemplada en ella como supuesto capaz de generar consecuencias en derecho, v.gr. el tener descendientes y encontrarse en ciertas circunstancias económicas. Su especificidad radica en su fundamento y su finalidad, pues, dicha obligación aparece en el marco del deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia, y tiene por finalidad la subsistencia de quienes son sus beneficiarios. El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: la necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia. Los términos de la obligación aparecen regulados en la ley, que contiene normas sobre los titulares del derecho, las clases de alimentos, las reglas para tasarlos, la duración de la obligación, los alimentos provisionales (C.C., arts. 411 a 427); el concepto de

Centro de negocios Pasto Plaza, oficina 517

San Juan de Pasto, Nariño

[confiargrupolegal@gmail.com](mailto:confiargrupolegal@gmail.com)

Celular: 3126253120



**GRUPO LEGAL CONFIAR**

la obligación, las vías judiciales para reclamarlos, el procedimiento que debe agotarse para el efecto, (C.M., arts. 133 a 159), y el trámite judicial para reclamar alimentos para mayores de edad (CPC, arts. 435 a 440)"

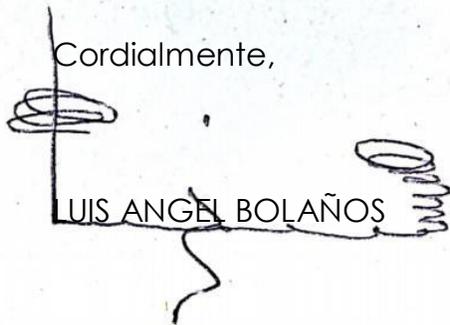
### **Oposición a la aplicación de la medida cautelar**

En el escrito de la demanda se incluyó la oposición a la medida cautelar de embargo de salario ya que el señor David ha venido cumpliendo a cuenta propia la remisión de la cuota de alimentos de forma periódica como fue mencionado en la contestación de la demanda y en la que se solicitó oficiar a entidades financieras para establecerlo. Asimismo, se allegaron los pagos concernientes a algunos periodos que se soporta también con las expresiones del escrito de demanda donde no se señala omisión al respecto, sino la fijación legal en un monto diferente con adiciones que en este momento no se habían contemplado.

Se adjunta comprobantes de pago de los últimos tres meses.

Agradezco su atención oportuna.

Cordialmente,



LUIS ANGEL BOLAÑOS



**GRUPO LEGAL CONFIAR**

EFFECTIVO LTDA  
NIT: 930.131.993-1  
Calle 96 No. 12-55 BOGOTÁ  
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES  
RESOLUCION No 012675 DE  
DIC 14/2018  
SOMOS AUTORETENEDORES  
RESOLUCION No 006217 DE  
JUL 25/2013  
VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO  
DE TECNOLOGIAS  
DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES  
EMPRESA DEDICADA A LA  
OPERACION DE TRANSPORTE  
ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-20222527  
Especialista en servicio: AM08E01  
DV: 489946  
Fecha: 02/04/2022 12:33:57  
A pagar: \$420.000,00

Tarifa basica: \$3.000,00  
Tarifa variable: \$12.600,00  
Descuento: \$0,00

Total pagado: \$435.600,00  
Efectivo: \$435.600,00  
Cambio: \$0,00

PAP Origen: 909702 EFECTIVO GROCQUERIA  
FARMACENTER UNO A  
MANZANA M CASA 1 BARRIO GRANADA APASTO  
NARIÑO

PAP Destino: 993775 RIO NEGRO PARQUE  
PRINCIPAL  
CARRERA 11 NO. 11-11  
RIONEGRO  
SANTANDER

Remitente:  
ORLANDO DAVID ZAMBRANO YAMA  
CC : 102298905  
Tel: 3014636088  
Correo electronico: No registrado

Destinatario:  
LUZ DARY HENAO RIVERA  
CC : 1041326901  
Tel: 3104433572  
Correo electronico:  
luz.henaor@correo.policia.gov.co  
Medio de recibo: fisico

Entregue Conforme: \_\_\_\_\_  
C.C. \_\_\_\_\_

Este documento se asimila a la letra de  
cambio y le son aplicables los articulos  
772 y siguientes del codigo de comercio.  
La entrega se considera cumplida si al  
momento del recibo del giro por el  
destinatario no hay reclamacion alguna.  
Aplican condiciones del contrato  
publicado en la pagina web.  
Con la solicitud y aceptacion de mi  
parte, de la prestacion de este  
servicio, entienda que manifiesto  
verbalmente mi autorizacion para el  
tratamiento de los datos personales que  
voluntariamente he entregado a Efectivo  
Ltda.,  
Estos datos pueden ser utilizados unica  
y exclusivamente para la prestacion del  
servicio convenido  
Linea de servicio al cliente: (1)6510101  
RESOLUCION FACTURA SISTEMA POS  
AUTORIZACION DIAN Formulario No  
18764024324249 Formato 1876 fecha  
20/01/2022  
DEL No 200000001 AL No 250000000  
servicioalcliente@efectivo.com.co  
www.efectivo.com.co

Efectivo

EFFECTIVO LTDA  
NIT: 930.131.993-1  
Calle 96 No. 12-55 BOGOTÁ  
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES  
RESOLUCION No 012675 DE  
DIC 14/2018  
SOMOS AUTORETENEDORES  
RESOLUCION No 006217 DE  
JUL 25/2013  
VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO  
DE TECNOLOGIAS  
DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES  
EMPRESA DEDICADA A LA  
OPERACION DE TRANSPORTE  
ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-202227412  
Especialista en servicio: 0001504  
DV: 967381  
Fecha: 28/02/2022 09:23:01  
A pagar: \$1.000.000,00

Tarifa basica: \$0,00  
Tarifa variable: \$29.900,00  
Descuento: \$0,00

Total pagado: \$1.029.900,00  
Efectivo: \$1.030.000,00  
Cambio: \$100,00

PAP Origen: 900666 LAS AMERICAS S.S.  
CARRERA 19 No. 14 y 21  
PASTO, NARIÑO

PAP Destino: 993775 RIO NEGRO PARQUE  
PRINCIPAL  
CARRERA 11 NO 11-11  
RIONEGRO  
SANTANDER

Remitente:  
ORLANDO DAVID ZAMBRANO YAMA  
CC : 102298905  
Tel: 3014636088  
Correo electronico: No registrado

Destinatario:  
LUZ DARY HENAO RIVERA  
CC : 1041326901  
Tel: 3104433572  
Correo electronico:  
luz.henaor@correo.policia.gov.co  
Medio de recibo: fisico

Entregue Conforme: \_\_\_\_\_  
C.C. \_\_\_\_\_

Este documento se asimila a la letra de  
cambio y le son aplicables los articulos  
772 y siguientes del codigo de comercio.  
La entrega se considera cumplida si al  
momento del recibo del giro por el  
destinatario no hay reclamacion alguna.  
Aplican condiciones del contrato  
publicado en la pagina web.  
Con la solicitud y aceptacion de mi  
parte, de la prestacion de este  
servicio, entienda que manifiesto  
verbalmente mi autorizacion para el  
tratamiento de los datos personales que  
voluntariamente he entregado a Efectivo  
Ltda.,  
Estos datos pueden ser utilizados unica  
y exclusivamente para la prestacion del  
servicio convenido  
Linea de servicio al cliente: (1)6510101  
RESOLUCION FACTURA SISTEMA POS  
AUTORIZACION DIAN Formulario No  
18764024324249 Formato 1876 fecha  
20/01/2022  
DEL No 200000001 AL No 250000000  
servicioalcliente@efectivo.com.co  
www.efectivo.com.co

Centro de negocios Pasto Plaza, oficina 517  
San Juan de Pasto, Nariño  
[confiargrupolegal@gmail.com](mailto:confiargrupolegal@gmail.com)  
Celular: 3126253120